



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima,

### INFORME TÉCNICO N° -2023-SERVIR-GPGSC

A : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el registro de afiliación sindical de trabajadores estatales a cargo de la autoridad administrativa de trabajo

Referencia : Oficio N° D000001-2023-PCM-CN CENTRALIZADA RM 035-2023-PCM

#### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaría Técnica de la Representación Empleadora de la Presidencia del Consejo de Ministros consulta lo siguiente:

¿Qué entidad resulta competente para determinar cuáles son las confederaciones sindicales que cuentan con la mayor representatividad, a efectos de iniciar el trato directo en la negociación colectiva centralizada?

#### II. Análisis

##### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: V9STOSD



## Sobre el registro de afiliación sindical de trabajadores estatales a cargo de la autoridad administrativa de trabajo

- 2.4 En la fecha 02 de mayo del 2021, se publicó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, LNCSE), norma que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales. Asimismo, con fecha 20 de enero de 2022 se publicaron, en el Diario Oficial El Peruano, los Lineamientos para la implementación de la LNCSE<sup>1</sup> (en adelante, los Lineamientos).
- 2.5 Asimismo, el artículo 5 de la LNCSE ha previsto dos niveles de negociación en el sector público: i) centralizado, y ii) descentralizado. Respecto a la negociación colectiva centralizada, el numeral 9.1. del artículo 9° de la LNCSE, señala que se consideran legitimadas para negociar en este nivel a las **confederaciones sindicales más representativas** de los trabajadores del Estado a nivel nacional, en función a la cantidad de afiliados a las organizaciones sindicales.
- 2.6 En esa línea, el numeral 9.1.2 de los Lineamientos detallan que respecto de la legitimidad para negociar a nivel centralizado, la mayor representatividad se entiende respecto de aquellas tres (3) confederaciones sindicales, inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (en adelante ROSSP), que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten **contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende la negociación colectiva a nivel centralizado**.
- 2.7 Ahora bien, respecto a la fuente a la cual se debe recurrir para determinar cuáles de las confederaciones cuenta con mayor representatividad, resulta importante insistir en que las confederaciones se encuentran inscritas en el **ROSSP a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo** (en adelante el MTPE), conforme a lo previsto en la Ley N° 27556 y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2004-TR<sup>2</sup>.
- 2.8 En ese sentido, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31188 señala que las entidades y empresas del sector estatal, facilitan el cumplimiento del proceso de descuentos de los aportes sindicales, asimismo, que: **"La autoridad administrativa de trabajo implementa un registro de afiliación sindical de trabajadores estatales. Para dicho efecto, la autoridad administrativa de trabajo implementa dentro de los 90 días calendario un aplicativo en línea que facilite el proceso"** (Énfasis nuestro).
- 2.9 De ese modo, le correspondería al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo brindar información actualizada a la Presidencia del Consejo de Ministros respecto a cuáles son las confederaciones más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional, en función al número total de afiliados a las organizaciones sindicales que conforman la/s confederación/es registradas en el ROSSP; dado que, por disposición legal es el encargado de llevar el registro de afiliación sindical.

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM.

<sup>2</sup> Decreto Supremo que crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, publicada en el diario "Oficial el Peruano", el 24 de marzo de 2004.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: V9STOSD



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### III. Conclusiones

- 3.1 Las confederaciones se encuentran inscritas en el ROSSP a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (en adelante el MTPE), conforme a lo previsto en la Ley N° 27556 y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-2004-TR. En ese sentido, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31188 señala que: *"(...) La autoridad administrativa de trabajo implementa un registro de afiliación sindical de trabajadores estatales. Para dicho efecto, la autoridad administrativa de trabajo implementa dentro de los 90 días calendario un aplicativo en línea que facilite el proceso"*.
- 3.2 De ese modo, le correspondería al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo brindar información actualizada a la Presidencia del Consejo de Ministros respecto a cuáles son las confederaciones más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional, en función al número total de afiliados a las organizaciones sindicales que conforman la/s confederación/es registradas en el ROSSP; dado que, por disposición legal es el encargado de llevar el registro de afiliación sindical.

Atentamente,

Firmado por

BRATZO BENJAMIN BARTRA IBAZETA

Gerente de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

SARA CONSUELO CAQUEO MIRANDA

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BBBI/meccgo/sccm

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2023

Reg. 11521-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: V9STOSD